

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
BUCARAMANGA**

j02pctoadfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

nga, 15 de enero de 2020

OFICIO No. 041

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

6 No. 96 – 64, Piso 7
onesjudiciales@cnscc.gov.co



Rad: 2020600060022 - Fecha: 20-JAN-2020 12:03
Us: Dest: Dep No.Folios: 11
Rem: JUZGADO SEGUNDO PENA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RADICADO: 2020-002
ACCIONANTE: JUAN CAMILO BALAGUERA RINCON
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha fue admitida la acción de Tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, e IGUALDAD** del accionante **JUAN CAMILO BALAGUERA RINCON**, iniciándose el presente trámite, se ordenó correrle traslado de la demanda para que ejerza los derechos de contradicción y defensa dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que la conteste, aporte y solicite pruebas que pretenda hacer valer.

Igualmente se ordena que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publiquen en sus respectivas páginas web el texto de la presente acción de tutela para el conocimiento de todas las personas que se encuentran inscritas participando en el proceso de selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Territorial Santander- OPEC 62676 para que hagan valer sus derechos dentro del presente trámite.

Así mismo le comunico que frente a la medida provisional solicitada por el accionante este despacho considero No Decretarla por ser improcedente.

ANEXO: COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS.

Atentamente,


SILVIA VIVIANA SALAS GALVIS
ESCRIBIENTE

SRPA

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
CARRERA 15 30-13 PISO 4 Tel: 6303335 fax: 6334434
BUCARAMANGA - SANTANDER



RECIBIDO de la Oficina Judicial la presente tutela, se radica a la partida 2020-002.

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)


SILVIA VIVIANA SALAS GALVIS

Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

ADMÍTASE la presente demanda de Acción de Tutela interpuesta por **JUAN CAMILO BALAGUERA RINCON** identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.763.150 quien actúa en causa propia en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO e IGUALDAD.

En consecuencia, se dispone tener como pruebas los documentos anexos a la demanda, oficiando a los accionados para que, en el improrrogable término de 48 horas se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haciendo llegar por duplicado los informes y pruebas que consideren pertinentes.

Vincular como terceros con interés legítimo en el proceso a la ALCALDIA DE BARICHARA/SANTANDER a través de su representante Dr. ALFONSO RODRIGUEZ PATIÑO y a todas las personas que se encuentran inscritas participando en el proceso de selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 -Territorial Santander- OPEC 62676 a través de las accionadas, para que hagan valer sus derechos dentro del presente trámite, corriéndoseles traslado de la demanda para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, para lo cual se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publiquen en sus respectivas páginas web el texto de la presente acción de tutela para el conocimiento de los interesados.

Solicitar al accionante que en el improrrogable término de 48 horas comunique y allegue a este despacho todas las actuaciones y/o solicitudes que ha adelantado ante las accionadas conforme los hechos que aduce en el escrito de tutela.

Respecto a la solicitud de medida provisional efectuada por el accionante encuentra el Despacho que son similares las pretensiones de ésta y las extraídas de la causa petendi, así como que no se encuentra plenamente probada la necesidad y urgencia de lo solicitado por el accionante, siendo que como lo

SRPA

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
CARRERA 15 30-13 PISO 4 Tel: 6303335 fax: 6334434
BUCARAMANGA - SANTANDER



ha determinado la H. Corte Constitucional "*Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"*", en tal sentido por las razones expuestas **NO SE DECRETA** la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS JOSÉ ARÉVALO DURÁN

Juez

¹ Sentencia T-103/18

Señores
Juez Constitucional (Reparto)
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

JUAN CAMILO BALAGUERA RINCON identificado con la cédula de ciudadanía Nro 1098763150 de Bucaramanga, se dirige ante su Despacho para invocar la protección al derecho fundamental al debido proceso en los concursos de mérito para proveer los cargos de carrera administrativa por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVL- CNSC y la Universidad FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA por los siguientes hechos:

HECHOS

1. Soy Aspirante para ocupar el cargo de nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 1 código: 407 NÚMERO OPEC: **62676** en la Alcaldía de Barichara (Santander) en razón a que pasé satisfactoriamente la etapa de eliminación por sacar un puntaje de 67.01 en la prueba de conocimientos y un puntaje de 80.18 en las competencias comportamentales.
2. Sin embargo, en la prueba de antecedentes obtuve un puntaje de 5.00, lo cual no está de acorde al puntaje real en razón de lo siguiente:

a) ESTUDIOS :

El Acuerdo 20181000005426 que regula el concurso de méritos para el concurso de Barichara (Santander) estableció en su Artículo 39 la puntuación de valoración de antecedentes para el nivel técnico y asistencial respecto a la educación que es el siguiente:

- b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

Así las cosas, el Acuerdo que regula la convocatoria indica que son 30 puntos en el nivel técnico , cuyo soporte fue anexado en la página SIMO en la cual soy técnico en contabilización de operaciones comerciales y financieras, tal como lo anexo a continuación:

The screenshot shows the SIMO system interface. On the left, there is a user profile section with a photo and a list of menu items: 'VINCULO LABORAL', 'Datos Personales', 'Formación', 'Experiencia', and 'Educación'. The main area displays a document viewer with the following information:

Institución	Programa
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS
Fundectec	BACHILLER ACADÉMICO

Below the table, it indicates '1 - 2 de 2 resultados'. The document viewer shows a certificate from the 'El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA' for 'JUAN CAMILO BALAGUERA RENCON'. The certificate title is 'TÉCNICO EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS'.

Sin embargo, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la Universidad FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA no tuvieron en cuenta mi titulo del SENA DE **TECNICO EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS**, en razón a,lo siguiente: *La certificación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.*

En este sentido, este titulo es de TECNICO más no de educación para el trabajo, para lo cual el Acuerdo reglamentario del concurso le asigna un puntaje de TREINTA (30) PUNTOS, tal como se encuentra en el cuadro del primer folio de la presente acción de tutela Y SI TIENE RELACIÓN DIRECTA A LAS FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER, EN RAZÓN A QUE SON LAS SIGUIENTES:

- Atender al personal interno o externo y suministrar la información autorizada por su jefe inmediato
- Recibir, tramitar, transcribir, despachar y archivar los documentos y correspondencia
- Mantener actualizada la agenda de compromisos y reuniones oficiales de la oficina, informando oportunamente acerca de ellos

- Atender al personal interno o externo y suministrar la información autorizada por su jefe inmediato
- Llevar y mantener actualizado y organizado el archivo corriente de la Secretaria
- Elaborar los pedidos de útiles y materiales requeridos en la oficina
- Recibir, tramitar, transcribir, despachar y archivar los documentos y correspondencia general de la secretaria
- Dar un trámite ágil y oportuno a la documentación que ingresa o egresa de la Alcaldía con el fin de evitar duplicación de la información
- Velar por la utilización racional de los documentos- tipo, estipulando para cada caso particular una adecuada tramitación de acuerdo con el flujo documental
- Determinar los métodos y procedimientos de mayor eficiencia o eficacia para lograr una adecuada gestión documental, que se manifieste en ahorro de cosas tiempo y espacio en el almacenamiento y conservación de documentos
- Llevar el libro de control de presupuestos de Ingreso y gastos
- Apoyar la gestión administrativa en cuanto a la expedición de los certificados de disponibilidad y registro presupuesta
- Coordinar la agenda de compromisos del Alcalde en lo relacionado con los asuntos tanto internos como externos, según directrices del mandatario
- Manejar las relaciones del Despacho del Alcalde con la comunidad.
- Elaborar informes y toda clase de documentos para el Alcalde
- Preparar los proyectos de actos administrativos del Despacho del Alcalde, siempre que este se lo solicite
- Seleccionar y tramitar correspondencia, responderla y archivarla de acuerdo con las instrucciones del Alcalde
- Colaborar en la organización y atención de todo tipo de reunión que deba realizar o asistir el Alcalde
- Proporcionar la información requerida por el público y concertar las entrevistas solicitadas
- Solicitar a los Funcionarios del Municipio los informes o asuntos que deben rendir al Alcalde
- Ejercer funciones de Secretario del Consejo de Gobierno Comités Sociales y de Obras
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas afines a la naturaleza de su cargo
- Las demás que en el marco de su naturaleza se deriven de los planes programas y proyectos a cargo de esta oficina que le sean asignadas por una norma superior competente

b) EXPERIENCIA

El Acuerdo 20181000005426 que regula el concurso de méritos para el concurso de Barichara (Santander) estableció en su Artículo 41 la puntuación de valoración de

antecedentes para el nivel técnico y asistencial respecto a la experiencia que es el siguiente:

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Sin embargo, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVL- CNSC y la Universidad FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA no tuvieron en cuenta mi experiencia laboral de 19.07 meses, para lo cual debí obtener un puntaje de DIEZ (10) puntos y no de cinco (5) puntos.

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Hoteles de floridablanca-Sonesta	ALMACENISTA	2017-11-07	2018-01-11	Válido	Se valora el documento correspondiente a experiencia laboral hasta la fecha de expedición del certificado aportado.	
RAPHER	VENDEDOR	2017-05-15	2017-05-15	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia laboral, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	
RAPHER	VENDEDOR	2016-05-15	2017-05-14	Válido	Del presente certificado se valoran 12 meses de experiencia laboral, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.	
PESQUERA DEL MAR	AUXILIAR DE FACTURACION	2015-12-19	2016-05-14	Válido	Se valida el documento aportado, ajustando fecha de finalización toda vez que la experiencia adquirida se traslapa con el folio de experiencia en RAPHER.	

1 - 4 de 4 resultados

<< 1 >>

Total experiencia válida (meses):

19.07

3. En este sentido, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVL- CNSC y la Universidad FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA me colocaron en la valoración de antecedentes un puntaje total de CINCO (5) cuando realmente debe ser de CUARENTA (40) puntos discriminado de la siguiente manera:

TITULO DE TÉCNICO..... 30 PUNTOS

EXPERIENCIA LABORAL.....,10 PUNTOS

Total de Puntos: 40 PUNTOS

4. El puntaje de valoración de antecedentes es de 40 PUNTOS, que multiplicados por el 20% de esta fase da un total de OCHO PUNTOS , y por tanto, existe una vulneración al debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) Artículo 29 de la Constitución Política: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso
- 2) Artículos 39 y 41 del Acuerdo 20181000005426 que regula el concurso de méritos para el concurso de Barichara (Santander) los cuales se pueden ver en la página web <file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/20181000005426BARICHARA.pdf>

- 3) Jurisprudencia:

Frente a la acción de tutela en concurso de méritos la Corte Constitucional, ha señalado lo siguiente:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener”

En este orden, la Corte Constitucional en la sentencia C-288 del 20 de mayo de 2014, señaló los objetivos de la carrera administrativa de la siguiente forma:

“La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta”.

Bajo esa óptica, la Corte Constitucional ha preceptuado lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”. Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa”.

MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, faculta a los Jueces Constitucionales a tomar medidas provisionales para proteger un derecho fundamental y con el fin de evitar perjuicios ciertos e inminentes.

Es por ello, que ante el precario término con que cuento para evitar el perjuicio irremediable en razón a que SE ENCUENTRA EN REVISIÓN DE RECLAMACIONES Y PRONTAMENTE SE EXPIDE LA RESOLUCIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES , se hace imperioso que el (la) Juez (a) de conocimiento de la presente acción de tutela, ordene la suspensión de la publicación de la lista de elegibles mientras se resuelve de fondo esta acción de tutela, toda vez que los actos administrativos a través de los cuales se conforman las listas de elegibles, estarán disponibles para su consulta en el Banco Nacional de Listas de Elegible - BNLE, para el cual no alcanza el señor Juez a pronunciarse de fondo y por tanto, esta medida provisional

cumple con los parámetros de inminencia, necesidad y urgencia para decretar dicha medida, sin que se esté afectando el fondo de este asunto.

PETICIÓN

1. Tutelar mis derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO**, violados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** al valorar de forma errada el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes de la convocatoria de Santander – Municipio de Barichara nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 1 código: 407 **NÚMERO OPEC: 62676**
2. Como consecuencia del numeral primero, ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** a que proceda a corregir mi puntaje de valoración de antecedentes de estudio reconociendo mi **TITULO DE TECNICO EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS** que suman **30 puntos** y mi experiencia laboral de **19.7 meses** que suman **10 puntos** , **PARA UN TOTAL DE 40 PUNTOS EN ESTA FASE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.**

PRUEBAS

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía
2. Pantallazos de los diversos soportes que se encuentran en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y del Acuerdo

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos ni derechos, ni por las mismas pretensiones contra la aquí accionada.

NOTIFICACIONES

Parte Accionante

Para efectos de notificación, éstas las recibiré en la Carrera 15 C BIS 105-51 Barrio Toledo Plata,

camilo_stc@hotmail.com

Celular: 3166200395

Á las partes Accionadas.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Cl. 69 #15-40, Bogotá, Cundinamarca

(571) 7449191

secretaria-general@areandina.edu.co

Agradeciendo la atención prestada a la presente acción de tutela, me suscribo de usted.

Del Señor(a) Juez(a)



JUAN CAMILO BALAGUERA RINCÓN

C.C. 1098763150 de Bucaramanga.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

Numero **1.098.763.150**

BALAGUERA RINCON

APELLIDOS

JUAN CAMILO

NOMBRES

JUAN CAMILO BALAGUERA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-NOV-1994**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

O+

M

ESTATURA

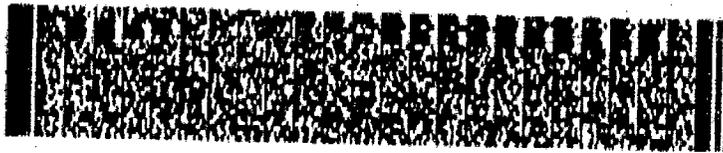
G.S. RH

SEXO

04-DIC-2012 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES



P-2700100-00432186-M-1098763150-20130419

0032756060A 1

39150821